

**LEY DEPARTAMENTAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS  
DEPARTAMENTALES (PERDONAZO TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL)**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En cumplimiento a la normativa nacional y departamental emitida en materia tributaria, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz cobra el Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes y las diferentes tasas de carácter Departamental.

Ante la situación económica y social que se viene dando en el país por diferentes razones, entre ellas la significativa reducción de los ingresos por concepto de regalías, la escasez de divisas, la inflación que genera la subida de los precios de la canasta familiar, los constantes bloqueos y conflictos políticos sufridos, se tiene una amplia mora en el cobro del Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes y las diferentes tasas Departamentales debido a que la población se ha visto imposibilitada económicamente de cumplir con estas obligaciones tributarias, incumplimiento en el pago que puede derivar en procesos administrativos a los diferentes sujetos pasivos, llegando a poder tomarse medidas coactivas para ejercer el cobro, las mismas que si bien son legales, pueden perjudicar aún más económicamente a los sujetos pasivos.

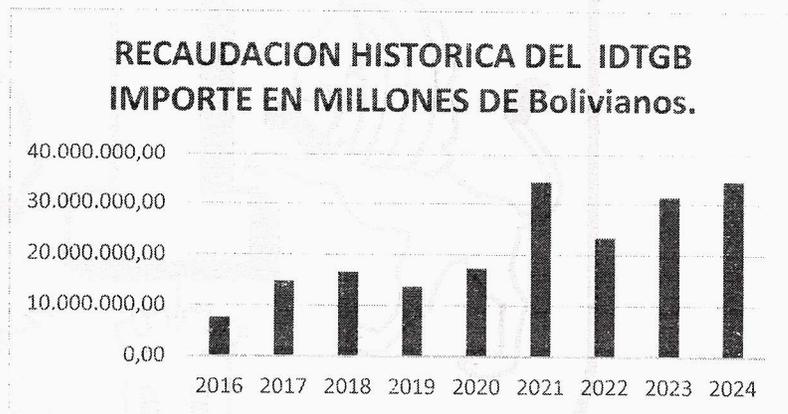
En ese contexto, corresponde avanzar en una adecuada relación jurídica tributaria entre la Administración Tributaria Departamental y los contribuyentes, con normas tributarias propias, por lo que es oportuno adoptar medidas conducentes a lograr que los sujetos pasivos con deudas tributarias relativas a los tributos de carácter departamental, regularicen de forma voluntaria sus deudas. Es por ello que corresponde la emisión de la presente Ley Departamental a través de la cual se apruebe la Regularización voluntaria de Deudas Tributarias Departamentales.

En la presente Ley se establece un proceso de regularización voluntaria disponiendo las características y alcances del mismo, con la finalidad de eliminar la mora que existe por parte de los sujetos pasivos en el pago de las deudas tributarias hasta la fecha.

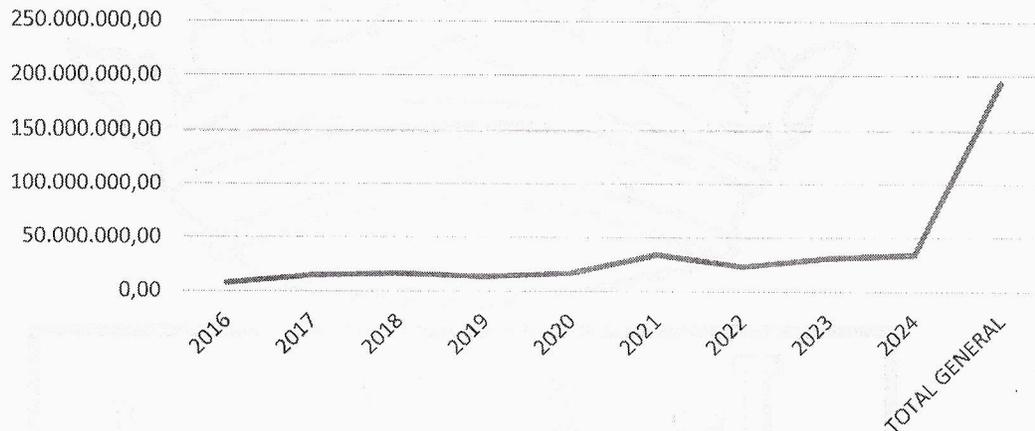
A tal efecto, a continuación se muestra la recaudación histórica del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes incluyendo las gestiones 2022, 2023 y 2024 con Perdonazo Tributario.

**RECAUDACION HISTORICA IDTGB**

<b>RECAUDACION HISTORICA IDTGB</b>	
<b>AÑO</b>	<b>IMPORTE EN Bs.</b>
<b>2016</b>	7.593.418,85
<b>2017</b>	14.791.888,00
<b>2018</b>	16.637.754,00
<b>2019</b>	13.720.837,00
<b>2020</b>	17.327.202,00
<b>2021</b>	34.344.259,00
<b>2022</b>	23.388.740,00
<b>2023</b>	31.349.133,00
<b>2024</b>	34.494.653,00
<b>TOTAL :</b>	<b>193.647.884,85</b>



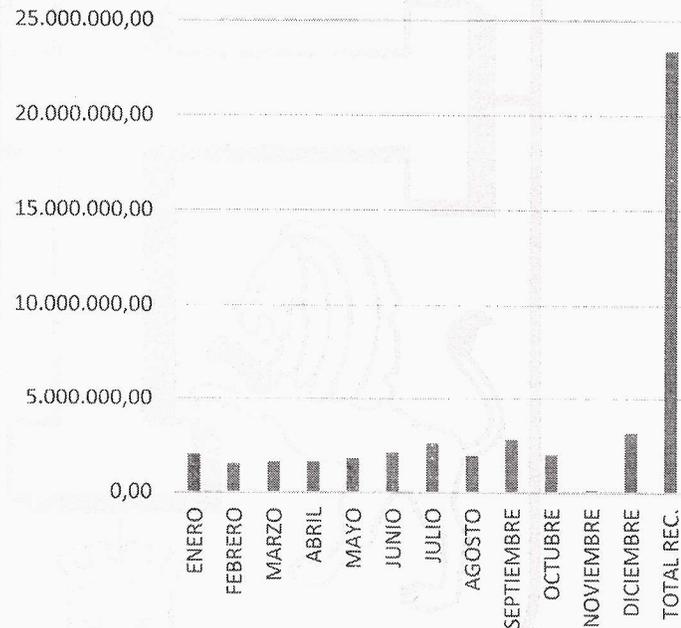
### RECAUDACION HISTORICA DEL IDTGB IMPORTE EN MILLONES DE BOLIVIANOS.



### RECAUDACION DEL IDTGB GESTION 2022

PERIODO	IMPORTE RECAUDACION EN Bs.
ENERO	2.022.849,00
FEBRERO	1.503.761,00
MARZO	1.633.861,00
ABRIL	1.633.353,00
MAYO	1.807.602,00
JUNIO	2.114.469,00
JULIO	2.610.093,00
AGOSTO	1.971.065,00
SEPTIEMBRE	2.817.932,00
OCTUBRE	1.996.572,00
NOVIEMBRE	116.990,00
DICIEMBRE	3.160.193,00
<b>TOTAL REC.</b>	<b>23.388.740,00</b>

### RECAUDACION IDTGB GESTION 2022 EN BOLIVIANOS





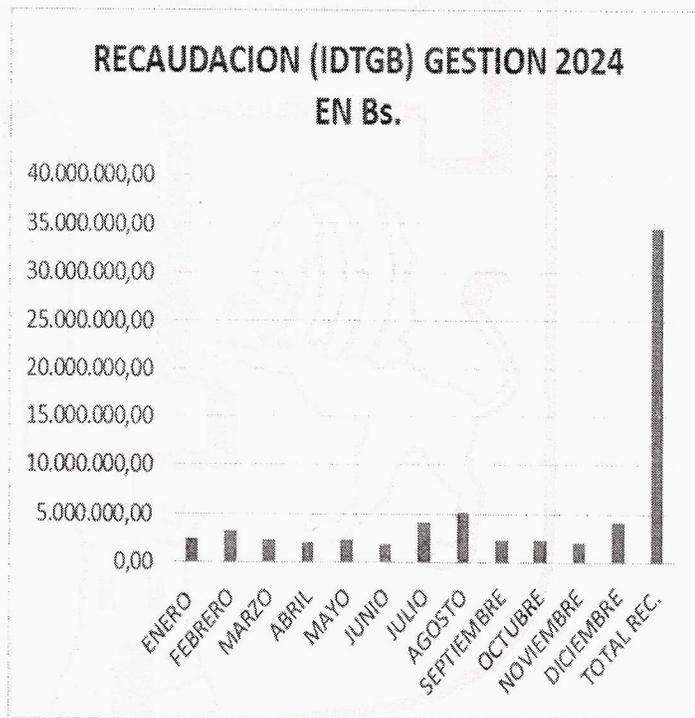
**RECAUDACION DEL IDTGB GESTION 2023**

RECAUDACION IDTGB GESTION 2023	
PERIODO	IMPORTE EN Bs.
ENERO	2.320.924,00
FEBRERO	2.020.768,00
MARZO	1.664.527,00
ABRIL	2.412.802,00
MAYO	2.503.233,00
JUNIO	2.895.417,00
JULIO	2.523.548,00
AGOSTO	3.118.044,00
SEPTIEMBRE	2.635.495,00
OCTUBRE	3.224.318,00
NOVIEMBRE	2.732.148,00
DICIEMBRE	3.297.909,00
<b>TOTAL REC.</b>	<b>31.349.133,00</b>



**RECAUDACION DEL IDTGB GESTION 2024**

PERIODO	IMPORTE RECAUDACION EN
ENERO	2.482.894,00
FEBRERO	3.262.259,00
MARZO	2.264.718,00
ABRIL	2.099.121,00
MAYO	2.361.959,00
JUNIO	1.908.465,18
JULIO	4.117.127,00
AGOSTO	5.128.043,00
SEPTIEMBRE	2.270.282,00
OCTUBRE	2.392.557,00
NOVIEMBRE	2.018.740,00
DICIEMBRE	4.188.488,00
<b>TOTAL REC.</b>	<b>34.494.653,18</b>



De los gráficos anteriores, se puede observar que durante la vigencia de la Ley Departamental Nro. 279 Regularización de Deudas Tributarias Departamentales, se ha logrado una recaudación (Noviembre/2022 a Febrero/2023) de Bs. 6.968.876.00 (Seis millones novecientos sesenta y ocho mil ochocientos setenta y seis 00/100 Bolivianos).

Asimismo, durante la vigencia de Ley Departamental Nro. 318 Regularización de Deudas Tributarias Departamentales (Perdonado Tributario Departamental) se ha logrado una recaudación (Diciembre/2023) de Bs. 3.297.909,00 (Tres millones doscientos noventa y siete mil novecientos nueve 00/100 Bolivianos).

Por otro lado, durante la vigencia de la Ley N° 329 de Regularización de Deudas Tributarias Departamentales (Perdonado Tributario Departamental) y Ley N° 332 de Ampliación y Modificación de la Ley Departamental N° 329 de Regularización de Deudas Tributarias Departamentales (Perdonado Tributario Departamental), se ha logrado una recaudación (Julio/2024 a Agosto/2024) de Bs. 9.245.170,00.- (Nueve millones doscientos cuarenta y cinco mil ciento setenta 00/100 Bolivianos).

Así también durante la vigencia de la Ley Departamental N° 348 de Regularización de Deudas Tributarias Departamentales (Perdonado Tributario Departamental) se ha logrado una recaudación (Diciembre/2024) de Bs. 4.188.488.- (Cuatro millones ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho 00/100 Bolivianos).

Como se puede observar en los meses de julio a diciembre de la gestión 2024, la recaudación se ha incrementado en un **27.00%** con relación a la recaudación obtenida en los meses de julio a diciembre de la gestión 2023, vemos pertinente la emisión de un perdonazo tributario que pueda elevar nuestra recaudación y poder tener menor cantidad de procesos pendientes.

#### **RECAUDACIÓN PROYECTADA GESTION - 2025**

Conforme a los resultados obtenidos en las pasadas gestiones, se puede evidenciar un incremento considerable en las recaudaciones durante los periodos de regularización. Asimismo, se estima incrementar la recaudación para los periodos de agosto y septiembre en Bs. 6.000.000.- (Seis millones 00/100 Bolivianos).

Por otra parte, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz viene cobrando tasas a través de los diferentes prestadores de servicios, siendo la mora a la fecha cuantificada por cada prestador de servicios.

Por tanto, la presente Ley tiene por objeto establecer condonaciones y beneficios para la regularización de adeudos tributarios para todos aquellos sujetos pasivos, contribuyentes, poseedores y/o terceros responsables que cuenten con deudas tributarias hasta la fecha para el caso de impuestos y tasas por servicios departamentales; estableciéndose como beneficios: la condonación del 100% de multas e intereses, generados por el incumplimiento u omisión de pago, los cuales son aplicables sobre el tributo omitido, para aquellos contribuyentes que paguen al contado sus adeudos tributarios por impuestos y tasas por servicios departamentales.

**LEY DEPARTAMENTAL N° 377**

**LEY DEPARTAMENTAL DE 08 DE AGOSTO DE 2025**

**MARIO JOAQUÍN AGUILERA CIRBIAN**

**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL DEL DEPARTAMENTO  
DE SANTA CRUZ**

Por tanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ,**

**DECRETA:**

**“LEY DEPARTAMENTAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS  
DEPARTAMENTALES (PERDONAZO TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL)”**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).** - La presente Ley tiene por objeto, establecer un periodo de regularización para el pago de deudas de dominio tributario departamental.

**ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).**- La presente Ley tiene como base competencial los numerales 22 y 23, parágrafo I del artículo 300 de la Constitución Política del Estado, en los que se atribuye como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales en su jurisdicción: 22) Creación y administración de impuestos de dominio departamental y 23) Creación y administración de tasas y contribuciones especiales de carácter departamental, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, Ley N° 812 de Modificaciones al Código Tributario y demás normativas vigentes aplicables a la materia.

**ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** - Las disposiciones contenidas en la presente ley se aplicarán en la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 4 (PLAZO).** - El plazo de vigencia de la Regularización de Deudas Tributarias Departamentales será hasta el 30 de septiembre de 2025 (30/09/2025), computables a partir de la fecha de publicación de la presente Ley en la Gaceta Oficial del Departamento.

**CAPÍTULO II  
PERDONAZO DEPARTAMENTAL**

**ARTÍCULO 5 (ALCANCE).** -

- I. La regularización voluntaria de la deuda tributaria alcanza a los sujetos pasivos con deudas tributarias existentes a la fecha de publicación de la presente Ley Departamental y aquellas que su fecha de pago vence durante la vigencia de la presente Ley Departamental, por concepto de los siguientes tributos:
  - a) Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes (IDTGB).
  - b) Todas las Tasas Departamentales cobradas por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a través de sus Secretarías o Direcciones.
- II. Las deudas correspondientes al Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes (IDTGB) y Tasas Departamentales que comprende esta Ley, podrán ser regularizadas sólo mediante la modalidad de Pago al Contado.

III. Los contribuyentes y terceros responsables que se encuentren en proceso de fiscalización por la Administración Tributaria Departamental de Santa Cruz (ATD-SCZ), podrán acogerse de manera voluntaria y expresa a la presente Ley de Regularización de Deudas Tributarias Departamentales pagando al contado la deuda tributaria sin consignar intereses ni multas.

**ARTÍCULO 6 (CONDONACIÓN).** - Para los contribuyentes que se acojan a este beneficio, se aplicará la condonación del 100% de las multas e intereses, generados por el incumplimiento u omisión de pago, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la presente Ley.

**ARTÍCULO 7 (DEUDAS EN PROCESO DE DETERMINACIÓN, SANCIONADOR Y EN ETAPA DE EJECUCIÓN).** -

- I. El sujeto pasivo y/o tercero responsable, podrá acogerse al Periodo de Regularización de Deudas Tributarias Departamentales, aun encontrándose en proceso de fiscalización o determinación de deudas tributarias, proceso sancionador generado por el incumplimiento u omisión de pago o en etapa de ejecución tributaria inclusive, siempre que el pago de la deuda tributaria sea al contado.
- II. Se considera en curso los Procesos de Fiscalización o de Determinación Tributaria, Procesos Sancionatorios o en etapa de ejecución cuando se encuentren notificados los siguientes actos:
  - 1) Inicio de Fiscalización puntual o integral.
  - 2) Inicio de Verificación y/o control.
  - 3) Vista de Cargo.
  - 4) Resoluciones Determinativas que aún no hayan adquirido firmeza.
  - 5) Autos Iniciales de Sumario Contravencionales
  - 6) Resoluciones Sancionatorias que aún no hayan adquirido firmeza.
  - 7) Proveídos de Inicio de Ejecución Tributaria.
- III. Asimismo, podrán acogerse a este beneficio, las deudas señaladas en el artículo 5 que se encuentren en etapa de ejecución tributaria.

**ARTÍCULO 8 (PROCESOS EN VÍA RECURSIVA).** - Podrán acogerse al Periodo de Regularización de Deudas Tributarias Departamentales, los sujetos pasivos y/o terceros responsables que se encuentren en etapa recursiva o de impugnación ya sea por la vía administrativa o judicial, siempre y cuando desistan del recurso y paguen la deuda tributaria al contado.

**ARTÍCULO 9 (REQUISITOS PARA ACCEDER A LA REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS DEPARTAMENTALES POR IDTGB).** -

- I. Los requisitos para acceder a la Regularización de Deudas Tributarias Departamentales por IDTGB son:
  - a) Carta de Solicitud de Acogimiento al Programa de Regularización presentada por el sujeto pasivo o apoderado,
  - b) Fotocopia de la Cédula de Identidad del sujeto pasivo,
  - c) Poder de Representación Legal y Cédula de Identidad de Representante Legal en caso de personas jurídicas.
- II. Asimismo, se deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en la Ley Departamental N° 90 de 20 de febrero de 2015 de Creación del Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes, el Decreto Departamental N° 254 de 16 de agosto de 2017 y la Ley Departamental N° 277 de 21 de octubre de 2022 de Modificación a la Ley Departamental N° 90 de Creación del Impuesto Departamental a la

Transmisión Gratuita de Bienes.

**ARTÍCULO 10 (REQUISITOS PARA ACCEDER A LA REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR TASAS DEPARTAMENTALES).** - Los requisitos para acceder a la Regularización de Deudas Tributarias por Tasas Departamentales son:

- a) Carta de Solicitud de Acogimiento al Programa de Regularización presentada por el sujeto pasivo o apoderado y
- b) Certificación emitida por el prestador del servicio departamental correspondiente, descripción de la tasa, la cantidad de tasas impagas, valor individual de las tasas y el monto total de la deuda tributaria por concepto de tasas.

**ARTÍCULO 11 (COMUNICACIÓN DEL PAGO A LA AGENCIA TRIBUTARIA DEPARTAMENTAL).** - El sujeto pasivo, que realice el pago único del beneficio de esta Ley, deberá informar a la ATD-SCZ adjuntando la boleta del pago realizado a objeto de verificar la correcta liquidación del mismo y así emitir el Auto de Conclusión en caso de corresponder.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - La Agencia Tributaria Departamental, a través de la Secretaría Departamental que corresponda, tomará las acciones necesarias para acondicionar los sistemas de cobranza coactiva a las disposiciones contenidas en la presente Ley, asimismo, si fuera conveniente asignará la Unidad o Programa encargado del cobro para la presente Ley a objeto de su aplicación.

**SEGUNDA.** - La Agencia Tributaria Departamental queda encargada del cumplimiento y ejecución de la presente Ley Departamental.

**TERCERA.** - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemicycle de la Asamblea Legislativa Departamental a los cinco días del mes de agosto del dos mil veinticinco.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

Fdo.- Dra. Keila Fernanda García Milhomen **Asambleísta Secretaria General**  
Fdo.- Arq. Antonio Salvador Talamás Paniagua **Asambleísta Presidente**

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

Arq. Mario Joaquín Aguilera Cirbian  
**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**